



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS, Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA
CRUZ ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR
EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015.**



SAN VICENTE, 24 DE OCTUBRE DE 2018.

INDICE

	CONTENIDO	PÁGINA
1	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3	ALCANCE DEL EXAMEN	1
4	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	1
5	RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	10
7	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	10
8	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	11
9	PÁRRAFO ACLARATORIO	11

Señores

Concejo Municipal (enero - abril 2015)
Municipalidad de Santa Cruz Analquito,
Departamento de Cuscatlán,
Presente.

1. Párrafo introductorio

De conformidad al inciso 4º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 6/2018 de fecha 24 de julio de 2018, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, y Proyectos de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

2. Objetivos del examen

a) Objetivo General

Verificar la legalidad de los ingresos percibidos y egresos realizados, así como las inversiones en proyectos ejecutados por la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

b) Objetivos Específicos

- Verificar la percepción, cálculos y registro de los ingresos percibidos;
- Comprobar la legalidad, pertinencia y registro de los egresos realizados;
- Analizar el cumplimiento de aspectos legales y técnicos, en la ejecución de proyectos; y
- Desarrollar análisis de los informes de auditoría interna, auditoría externa, y realizamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

3. Alcance del examen

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se han aplicado pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en los respectivos programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

4. Procedimientos de auditoría aplicados

Para el desarrollo del examen especial correspondiente a la fase de ejecución, se efectuaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

Ingresos

- Determinamos una muestra representativa de cada uno de los subgrupos a examinar,



- considerando lo establecido en el Memorando de Planificación (método y técnica);
- De la muestra seleccionada en el procedimiento anterior, comprobamos que:
 - a) De todo ingreso percibido se haya elaborado el recibo de ingreso en la fórmula oficial;
 - b) Los recibos de ingresos no contengan enmendaduras y tachaduras, que se encuentren pre numerados en forma correlativa y que lleven el sello y firma del colector responsable;
 - c) Los fondos hayan sido depositados de manera íntegra y oportuna en la cuenta bancaria respectiva, de acuerdo a la naturaleza del fondo; y
 - d) Hayan sido registrados contablemente y de manera oportuna.
 - Constatamos el cumplimiento de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, con relación al límite de endeudamiento, y la categoría de la Municipalidad ante el Ministerio de Hacienda, para la obtención de préstamo;
 - Solicitamos los contratos de préstamos adquiridos por la Municipalidad en el período auditado y verificamos que dichos fondos hayan sido utilizados para los fines establecidos en el Contrato y el Acuerdo Municipal;
 - Obtuvimos los expedientes de los préstamos bancarios realizados en el período auditado, y verificamos lo siguiente:
 - a) Legalidad de los contratos;
 - b) Plazos y Tasas de intereses convenientes a la Municipalidad;
 - c) Forma de desembolsos; y
 - d) Destino de los fondos.

Egresos

- Comprobamos la existencia de un Registro Auxiliar Administrativo de Bienes Depreciables y que los saldos de éste, concilien con los del registro contable del gasto por depreciación;
- Verificamos el adecuado registro contable de los bienes de larga duración adquiridos durante el período, que hayan sido incorporados en el registro auxiliar administrativo y verificamos la existencia del Manual de Codificación de Bienes de Activo Fijo;
- Seleccionamos muestra de remuneraciones al personal, y verificamos que:
 - a) Las erogaciones efectuadas cuenten con la suficiente documentación de soporte;
 - b) El registro contable se efectuó con oportunidad, correctamente y en orden cronológico; y
 - c) Se realizaron y remitieron oportunamente las retenciones correspondientes;
- Con la muestra establecida de Gastos en Personal, nos cercioramos que los empleados que realizaron labores permanentes fueron comprendidos dentro del Régimen del Seguro Social y Sistema de Ahorro de Pensiones;
- Solicitamos los controles de Convocatoria y Asistencia de los Miembros de Concejo Municipal, determinamos una muestra de las erogaciones por Dietas al Concejo Municipal y comprobamos que:
 - a) Haya una convocatoria a los Miembros del Concejo Municipal;
 - b) Exista Acuerdo Municipal del monto a cobrar por sesión asistida, sin que exceda de la cantidad máxima de sesiones legalmente establecidas;
 - c) El monto pagado corresponda a las sesiones de Concejo asistidas en el mes; y
 - d) Se hayan aplicado las retenciones de ley.
- Solicitamos la documentación que amparan los gastos relacionados con Beneficios Adicionales, de Bonificaciones a empleados, comprobamos la elegibilidad, y verificamos que:
 - a) El Monto fuera el que le corresponde de acuerdo a la Ley;
 - b) Los fondos utilizados no correspondan al FODES 75%; y
 - c) Las personas beneficiadas sean empleados permanentes.
- Evaluamos el manejo del Fondo Circulante, para ello realizamos lo siguiente:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

- a) Solicitamos acuerdo municipal de designación del Encargado para el manejo del Fondo Circulante;
 - b) Verificamos que los desembolsos estuvieron de conformidad a lo establecido en el acuerdo Municipal de Creación; y
 - c) Nos cercioramos que la encargada del fondo rindiera fianza.
- Solicitamos el Movimiento de Cuentas y determinamos una muestra del subgrupo 834, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, posteriormente solicitamos la documentación correspondiente y verificamos lo siguiente:
 - a) Existencia de Acuerdo Municipal para cada gasto;
 - b) Que se hayan requerido tres cotizaciones por aquellas compras mayores a 160 salarios mínimos;
 - c) Existencia de asignación presupuestaria;
 - d) Que los gastos efectuados cuenten con la documentación suficiente y pertinente;
 - e) Si el cheque emitido está a nombre del proveedor;
 - f) Si el registro contable se efectuó en orden cronológico.
 - Solicitamos los controles implementados por la Municipalidad, para el uso y distribución del combustible, y nos cercioramos que cumplan con aspectos legales y técnicos establecidos.

Proyectos

- Determinamos la nómina de proyectos separando los de infraestructura y los sociales, depurando aquellos que por su naturaleza o monto no sean materialmente significativos;
- Determinamos con criterio técnico los proyectos sociales a examinar y solicitamos los Movimientos de Cuentas de cada uno de ellos, determinando una muestra de los registros contables del período sujeto a examen, luego evaluamos que:
 - a. Las erogaciones efectuadas cuenten con la suficiente documentación de respaldo;
 - b. Las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Entidad;
 - c. El gasto corresponda al monto y proveedor descrito en el cheque;
 - d. El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
 - e. Se hayan realizado las retenciones correspondientes;
 - f. El expediente se encuentre completo;
 - g. Las contrataciones y adquisiciones se canalizan a través de la UACI; y
 - h. Que se haya nombrado Administrador de Contrato.
- Verificamos que los Expedientes de los proyectos de infraestructura seleccionados en la muestra, estén foliados y que contengan la siguiente información:
 - a. Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto;
 - b. Carpeta Técnica o Perfil del Proyecto;
 - c. Acuerdo de nombramiento del Administrador de Contrato;
 - d. Contrato u Órdenes de Compra; y
 - e. Acta de recepción final.
- En el proyecto ejecutado por Contrato "Concreteado de calle del Barrio San Luis" evaluamos que:
 - a. El proyecto haya sido aprobado y autorizado en Acuerdo Municipal suscrito por los miembros del Concejo Municipal;
 - b. El expediente se encuentre completo;
 - c. Se haya presentado la garantía de buena obra;
 - d. Se cumplió el contrato en todas sus cláusulas;
 - e. El contratista haya cumplido con la programación de ejecución de la obra;
 - f. Existan bitácoras de supervisión (Artículo 105 de la LACAP); y
 - g. El expediente contiene liquidación del proyecto.



- Solicitamos a la Dirección Regional San Vicente, la asignación de un Técnico para la evaluación de las obras de infraestructura.

Procedimientos Generales

- Solicitamos el Inventario de Bienes Inmuebles y verificamos lo siguiente:
 - a) Correcta aplicación contable de los inmuebles en cuanto a monto y fecha,
 - b) Si existió revalúo de los bienes inmuebles y comprobamos que la operación contable fuera la adecuada,
 - c) Existencia de escrituras que respalden la propiedad y pertenencia de los inmuebles, y
 - d) Que estén registrados en el CNR
- Preparamos Cédula de Notas que contienen en forma resumida las condiciones identificadas durante el proceso del examen;
- De conformidad al Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunicamos a los empleados o funcionarios relacionados, las presuntas deficiencias detectadas en el transcurso del examen;
- Elaboramos cédula de análisis de respuestas en base a los comentarios emitidos por la administración, identificando si el hecho observado es hallazgo, si fue superado, o se clasifica como asunto menor;
- Desarrollamos los hallazgos con todos sus atributos y se documentaron con evidencia suficiente y adecuada; y
- Elaboramos con sus atributos (Título, condición y criterio) las observaciones tipificadas como Asunto Menor, que se comunicarán en Carta a la Gerencia.

5. Resultados del examen

Hallazgo No. 1: Aplicación indebida de fondos FODES 75%

Verificamos que se efectuó el pago de \$1,700.00, con recursos del FODES 75%, por Servicios Profesionales para la elaboración del Presupuesto Municipal del año 2015, siendo esto una labor administrativa, dicho pago fue realizado con el cheque No. 0511776, del Banco Davivienda, cuenta denominada Proyectos Diversos.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o

particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”

Además, el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Describe que: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada”.

La deficiencia la originó el Alcalde y Síndico Municipal, al autorizar a la Tesorera erogar recursos del FODES 75%, para pagar gastos para los cuales no estaban destinados esos fondos.

Consecuentemente, se utilizaron \$1,700.00 del FODES 75% para financiar gastos no elegibles, dejando de ejecutar con éstos recursos, proyectos de infraestructura de beneficio social.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 8 de octubre de 2018, el Síndico Municipal, comentó: “manifestamos no tener conocimiento del fondo que fue pagado dicho presupuesto, ya que en el Acuerdo 23, Acta No. 2 del 12 de enero de 2015, y el Acuerdo 8, del Acta No. 4, de fecha 30 de enero de 2015, textualmente dice lo siguiente: “Cancele cheque a nombre del señor Federico Adonay López Durán, en concepto de elaboración de Presupuesto Municipal 2015”, en ningún momento nos dimos cuenta de que fondo fue cancelado, ya que en los acuerdos que firmamos no recalcan dicho fondo, nosotros como concejales solo aprobamos el gasto y son las personas indicadas quien deciden de que fondo se cancelan”.

En nota de fecha 11 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal manifestó: “Con respecto a esta observación, no ha sido indebido el pago de la elaboración del presupuesto municipal del año 2015, ya que es un documento bien técnico, ya que implementamos el nuevo sistema denominado SAFIM para la alcaldía, que se requiere por áreas de gestión, líneas y sub líneas de trabajo, costos y proyectos, por esa razón se contrataron los servicios y hacemos del conocimiento que la ley del FODES nos permite pagar servicios profesionales con la partida presupuestaria de Preinversión”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios proporcionados por el Síndico Municipal, no desvanecen lo observado, ya que él conoció que ese gasto se cancelaría con los fondos mencionados, al momento de dar el VISTO BUENO para el pago.

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, no desvanecen lo observado, ya que el presupuesto municipal es un documento de uso administrativo; en lo referente a que el FODES se puede utilizar para preinversión, según el artículo 12, inciso 2°, del Reglamento de la Ley del FODES, señala que se puede utilizar hasta el 5% para gastos de Preinversión, es decir,



elaboración del Plan de Inversión del municipio, Elaboración de carpetas técnicas, Consultorías, Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada, no contempla la elaboración de Presupuesto Municipal.

El Alcalde Municipal no emitió comentarios posteriores a la lectura del borrador de informe.

Hallazgo No. 2: Deficiencias en la ejecución de proyecto

Comprobamos que en la ejecución del Proyecto “Concreteado de calle de Barrio San Luis del Municipio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán”, realizado por la Empresa Proyectos Diversos Integrados S.A. de C.V. (PRODIEL), por un monto de \$36,700.00, existen las siguientes deficiencias:

- No se nombraron Administradores de Contrato, específicamente para los contratos del realizador de obra y el contrato de supervisión;
- No existen bitácoras ni informes de supervisión de la obra, a pesar de que se erogó la cantidad de \$1,400.00 del FODES 75%, en concepto de pago de supervisión; y
- Se pagó obra no ejecutada por un monto de \$2,011.63, en la Partida 5.6, Concreteado hidráulico MR=36 kg/cm² e=7.5cm; según detalle:

No/ DESCRIPCIÓN PARTIDA	CANTIDAD Y COSTO SEGÚN OFERTA CONTRATADA Y ESTIMACIONES CANCELADAS			CANTIDAD VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA EN CANTIDAD	DIFERENCIA EN COSTO
	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO			
5.0 OBRAS PROYECTADAS						
5.6 Concreto hidráulico MR=36 kg/cm ² e=7.5 cm	277.11	m ²	\$39.56	241.11	36.00	\$1,424.16
COSTO DIRECTO						\$1,424.16
COSTO INDIRECTO 25%						\$ 356.04
COSTO TOTAL DE LAS PARTIDAS DE LA MUESTRA CON IVA 13%						\$ 231.43
Total						\$2,011.63

Para literal a):

El artículo 82 bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, ...”

El artículo 110, de la misma Ley, sobre seguimiento de la Ejecución, Establece: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”.

El Instructivo UNAC No. 02/2009- Normas para el Seguimiento de los Contratos, vigentes desde el 1 de septiembre de 2009, emitido por el Ministerio de Hacienda, en el numeral 4 establece: “El (los) administrador(es) de contrato, deberá(n) ser nombrados mediante acuerdo emitido por el titular de la Institución contratante, detallando nombre y cargo; a excepción de los casos de libre gestión, en los que el titular podrá designar con las formalidades del caso, a otra persona para que autorice al administrador de la orden de compra, de conformidad a lo establecido en el numeral anterior”.

Para literal b):

El Contrato de Supervisión del proyecto "Concreteado de calle de barrio San Luis de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán", celebrado entre la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Analquito, y el Arquitecto Guillermo Juan Ramón Somoza Castro, el 19 de diciembre de 2014, en la Cláusula OBJETO DEL CONTRATO, establece: "EL CONTRATANTE, podrá realizar todas las gestiones de control... El Supervisor se compromete a supervisar la obra, presentar un informe de avance del proyecto cada treinta días, dos visitas semanales al proyecto, elaboración de bitácoras en lugar de la obra, cuantificación de porcentajes de avance de la obra, revisión y aprobación de estimaciones, revisión de memoria de cálculo, volúmenes de obra...".

El Artículo 10, literal b, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo referente al Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, establece: "Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

Para literal c)

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

El artículo 82, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."



El artículo 84, establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Así mismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales...".

La deficiencia fue originada por:

Literal "a", el Alcalde Municipal y la encargada de la UACI; el Alcalde por no nombrar al Administrador de Contrato, y la encargada de UACI, por no proponer al Titular de la Municipalidad, la persona a nombrar;

Literal "b", la encargada de la UACI, ya que a ella le correspondía conformar el expediente de todas las actuaciones, del proceso de contratación, en este caso de la supervisión, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

Literal "c", el Alcalde Municipal y la encargada de la UACI; el Alcalde por firmar las Estimaciones y el Acta de Recepción Definitiva, avalando los pagos y dando fe de la obra realizada y la encargada de la UACI, ya que también firmó las Estimaciones y el Acta de Recepción Definitiva.

En consecuencia, la deficiencia generó un detrimento a los fondos de la municipalidad por un monto total de \$2,011.63.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal manifestó: “Para el literal a) nosotros como miembros del Concejo Municipal nos limitamos al nombramiento del Administrador de Contrato por desconocimiento del artículo 82-bis de la LACAP, de manera que había una Jefa de la UACI, quien era la responsable de realizar la parte administrativa de cada proceso que se autorizaba; además ella era la Unidad solicitante que tuvo que proponer al titular para su nombramiento; creemos que el problema se generó desde el momento que jamás propuso el Administrador de Contrato, ya que ella era la experta en el área y por eso fue contratada en la Municipalidad.

Para el literal b) manifestamos que el Supervisor que estuvo a cargo de la obra entregó las bitácoras e informes del trabajo realizado, ya que no se otorgaba ningún pago sin recibir un respaldo que justificara la salida de cheque; además el supervisor ha manifestado que posee una nota donde firmó, recibió y selló la jefa UACI; así mismo hacemos del conocimiento que existe una Acta de Recepción Final del proyecto y sin ese documento vital e importante no es posible entregar ningún trabajo ya finalizado. Además, el artículo 10, literal b) de la LACAP, establece: Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio. Creemos que las bitácoras e informes son responsabilidad de ella como Jefa de la UACI, por lo tanto, fue negligencia y descuido de parte de ella.

Par el literal c), con relación a ese numeral exponemos lo siguiente: La municipalidad tenía una Jefa de la UACI, quien era la encargada de los proyectos con relación a lo administrativo y verificación de campo del desarrollo del mismo, de manera que ella no realizó su trabajo cumpliendo con los objetivos institucionales; además hacemos de su conocimiento que ella era la encargada de recibir los avances de los proyectos y realizar el respectivo trámite para ser cancelados y por el desconocimiento total de nuestra parte como miembros del Concejo Municipal, si la obra era cumplida con respecto a las especificaciones técnicas según lo ofertado con lo realizado, creemos que ella es la responsable por no documentar y solicitar el respaldo de cada pago realizado ni mucho menos ir a visita de campo a verificar sobre lo que se estaba pagando ya era finalizado. Solicitamos poder llevar a un técnico especialista en la materia y nos admita el informe y poder demostrar que la diferencia de la obra de 36 m2 está invertido en el Baden al inicio del proyecto y que no ha sido considerado por el técnico especialista de la Corte de Cuentas...”.

Comentario de los auditores

Los comentarios del Alcalde Municipal no desvanecen las observaciones, por lo siguiente:

Literal “a”, está normado que el Titular de la municipalidad nombre al administrador de contrato, y si UACI no lo propuso, debió exigirlo y hacer el nombramiento pertinente;

Literal “b”, el comentario emitido por el Alcalde Municipal es razonable, en cuanto a que la responsabilidad es de la encargada de la UACI, ya que ella era la responsable de conformar un expediente completo de todo el proceso, por lo que la observación se mantiene para la encargada de la citada unidad;

Literal “c”, en los comentarios el Alcalde Municipal hace referencia a un badén, el cual fue medido y calculado en la partida 5.1 Construcción de Baden, por lo cual no se puede sumar al área de la partida 5.6 concreteado hidráulico MR-kg/cm² e=7.5; Además, es de señalar que las obras fueron recibidas según Estimaciones y Acta de Recepción firmadas por la Jefa de la UACI

y Alcalde Municipal, por lo cual consideramos que los comentarios y evidencias presentadas no son suficientes para desvanecer la observación.

La observación fue comunicada a la encargada de la UACI, en nota REF-DRSV-MSCA-EE06-15/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, y nota REF-DRSV-272.5/2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, y no emitió comentarios.

Hallazgo No. 3: Falta de Declaración Jurada de Patrimonio

Comprobamos que la Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y la Tesorera Municipal, no presentaron la Declaración Jurada del Patrimonio, ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

El artículo 3, de Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, establece: “Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta Ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad. También deberán declarar el estado de su patrimonio, en la forma indicada, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos...”

El artículo 5, numeral 23, de la misma Ley, establece: “Están obligados a presentar declaración jurada del estado de su patrimonio, en la forma que indica el artículo tres de esta Ley, los siguientes funcionarios y empleados públicos: ...23. Todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos municipales, de Instituciones Oficiales Autónomas, de la Universidad de El Salvador y del Servicio Exterior, que manejen o intervengan en el manejo de fondos públicos o municipales o fondos particulares encomendados o administrados por el Estado, con excepción de aquéllos que manejen o intervengan en el manejo de fondos cuyo monto mensual no sea mayor de mil colones promedio y de aquéllos que desempeñen cargos Ad-Honores en entidades oficiales autónomas de utilidad pública o Asistencia Social;...”



La deficiencia la originó la Tesorera Municipal y la Encargada de la UACI, quién además, tenía funciones de avalar pagos de estimaciones en la ejecución de obras, por no presentar la Declaración Jurada del estado de su patrimonio, ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, se ha incurrido en un incumplimiento de ley, además que se generó un riesgo para los recursos de la Municipalidad, y no ser identificados por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 29 de agosto de 2018, la Tesorera Municipal, manifestó: “Con relación a la condición encontrada en los procesos de auditoría por falta de Declaración Jurada de Patrimonio, ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, la cual efectivamente no fue presentada, por lo cual acepto la responsabilidad de la deficiencia”.

Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por la Tesorera Municipal, ratifican el hecho observado.

La observación fue comunicada a la encargada de la UACI, en nota REF-DRSV-MSCA-EE06-15/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, y nota REF-DRSV-272.5/2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, y no emitió comentarios.

6. Conclusión de la auditoría de examen especial.

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, concluimos:

- a) Los ingresos son percibidos en apego a aspectos legales y técnicos, los cálculos realizados para los cobros de impuestos y tasas son realizados en base a las tarifas establecidas, y todo ingreso es registrado en el sistema contable oportunamente.
- b) En cuanto a los egresos, estos se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia y fueron registrados oportunamente en el sistema contable, excepto lo detallado en los Hallazgos Nos. 1 y 3 del numeral 5 de este informe;
- c) Los proyectos ejecutados, se realizaron en apego a aspectos de legalidad y técnicos, excepto lo descrito en el Hallazgo No. 2 del numeral 5 del presente informe.

7. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

A. Auditoría Interna

Luego de analizar los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, se comprobó lo siguiente:

- a) Los documentos de auditoría y comunicaciones de resultados están apegados a lo que estipulan las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental, emitidas en el año 2014;
- b) Las auditorías fueron realizadas en apego al Plan de Trabajo del año 2015, los cuales fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República;
- c) Todos los informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna, fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República, específicamente a la Dirección Regional San Vicente;
- d) Los hallazgos realizados por el auditor interno están debidamente documentados, únicamente un informe presenta observaciones;
- e) En los informes analizados existen recomendaciones y éstas abordan la causa, son viables y entendibles, además guardan relación de costo - beneficio y generan valor agregado;
- f) Las recomendaciones realizadas fueron comunicadas y atendidas por los funcionarios relacionados;
- g) No se encontró evidencia de que el Auditor Interno haya participado en la toma de decisiones administrativas y operativas de la municipalidad; y
- h) No se pudo evidenciar que el Auditor Interno haya cumplido con las 40 horas de capacitación continuada para el año 2015, ya que actualmente no labora en la Entidad y la administración es diferente, ya que cambió en la anterior elección.

En el período sujeto a examen, la Unidad de Auditoría Interna, generó dos informes de auditoría, con un total de tres hallazgos, e igual número de recomendaciones que evidenciamos fueron superadas por la administración.

B. Firmas Privadas de Auditoría

En lo referente a la auditoría externa de Firmas Privadas, durante el período auditado no se contrataron estos servicios.

8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

El informe anterior, generado por la Corte de Cuentas de la República, está titulado "Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014", el cual contiene CUATRO recomendaciones a las cuales se les realizó seguimiento, comprobando que todas fueron cumplidas por la administración.

9. Párrafo aclaratorio

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal 2012-2015, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 24 de octubre de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD



[Handwritten signature]
Director Regional San Vicente



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-033-2018**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección Regional de San Vicente, de esta Corte; en contra de los señores: **LUIS NAPOLEÓN SERVELLÓN VANEGAS** Alcalde Municipal quien devengó un salario mensual de **dos mil cien dólares de los Estados Unidos de América (\$2,100.00)**; **RONALD MADRID GARCÍA ÁBREGO** Síndico Municipal quien devengó una remuneración mensual de **trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$350.00)**; **GUADALUPE DEL CARMEN ALVARADO DE SURIA**; Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional quien devengó un salario mensual de **cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00)**; quienes actuaron en la citada Municipalidad en los cargos y períodos ya citados.

Ha intervenido en esta Instancia, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR** Agente Auxiliar para actuar en representación del señor Fiscal General de la República; **No así los Servidor Actuante: LUIS NAPOLEÓN SERVELLÓN VANEGAS; RONALD MADRID GARCÍA ÁBREGO; GUADALUPE DEL CARMEN ALVARADO DE SURÍA**, no obstante haber sido legalmente emplazado, tal como consta en el acta de notificación de **fs. 19 a fs. 21**, y fueron **DECLARADOS REBELDES**; Según el párrafo quinto del auto de **fs. 28** del presente Juicio de Cuentas. Se notificó a la Servidora Actuante **DORA ALICIA TOLOZA DE LAÍNEZ a fs. 22**; así mismo se notificó a **fs. 23 y fs. 24** a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**.

Siendo objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de dos Reparos; **el primero con Responsabilidad Patrimonial y el segundo con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, de conformidad a lo establecido en los Artículos. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determinado con base en el Informe de Auditoría antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus

funciones como servidores públicos, por el cometimiento de acciones u omisiones de disposiciones legales.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

AUTO DE APERTURA A JUICIO Y EMISIÓN DE PLIEGO DE REPAROS

1. Que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes relacionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante auto de las once horas del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho que corre agregado a **fs. 15 frente**, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los funcionarios anteriormente mencionados.

2. Esta Cámara, emitió a las catorce horas del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, el Pliego de Reparos que consta agregado de **fs. 16 a fs. 18**, que dio lugar al Juicio de Cuentas; y así mismo consta el auto de apertura que fue notificado a **fs. 19 a fs. 21**, fueron notificados los respectivos emplazamientos del Pliego de Reparos a los Servidores Actuante: **LUIS NAPOLEÓN SERVELLÓN VANEGAS; RONALD MADRID GARCÍA ÁBREGO; GUADALUPE DEL CARMEN ALVARADO DE SURÍA**, notificación a la Servidora Actuante **DORA ALICIA TOLOZA DE LAÍNEZ**, a **fs. 22** y las notificaciones a la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar** a **fs. 23 y fs. 24** a quienes se les concedió el plazo **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre los señalamientos contenidos en los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría;

3. la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, según consta a **fs. 25** la credencial a **fs. 26** y adjuntando certificación de la Resolución número 027, a **fs. 27**.

4. Por resolución agregada a **fs. 28**, emitido a las catorce horas del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve en relación a los escritos y documentación presentada, de por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, esta Cámara resolvió en su párrafo tercero, cuarto y quinto lo siguiente: **a)** se



Admitió el escrito, suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, Agente auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; juntamente con la Credencial y Resolución número 027. **b)** se tuvo por parte a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, en calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República. **c)** se **DECLARARON REBELDES** a los Servidores Actuales: **LUIS NAPOLEÓN SERVELLÓN VANEGAS** Alcalde Municipal; **RONALD MADRID GARCÍA ÁBREGO** Síndico Municipal; **GUADALUPE DEL CARMEN ALVARADO DE SURIA**; Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y Notificaciones que corren agregados a **fs. 29 y fs. 32**.

5. Por resolución agregada a **fs. 33**, emitido a las once horas quince minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve, se concedió audiencia al señor Fiscal General de la República por el término de Ley, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. De conforme a lo dispuesto en el Art. 69 Inc. final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Notificación que corre agregada a **fs. 34**. De **fs. 35** escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Por resolución agregada a **fs. 36**, emitido a las catorce horas quince minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve en relación al escritos presentado, esta Cámara resolvió en su párrafo primero agregar los escritos presentado en el siguiente orden: **a)** el escrito que corre agregado a fs. 35, suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, Notificaciones que corren agregados a **fs. 37**.

ALEGATOS DE LAS PARTES

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

6. De conformidad al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal de **fs. 35** en lo esencial expuso:

7. ***"(...) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNO. APLICACIÓN INDEBIDA DE FONDOS FODES 75% Y REPONSABILIDAD ADMIISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO DOS. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Soy de la opinión fiscal que en fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve en el segundo párrafo Notando los Suscritos Jueces que ha transcurrido el término legal, sin que los señores LUIS***

NAPOLEON SERVELLON VANEGAS, Alcalde Municipal, RONALD MADRID GARCIA ABREGO Sindico Municipal, GUADALUPE DEL CARMEN ALVARADO DE SURIA Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional, **DECLARENSE REBELDES no se han presentado argumentaciones ni documentos por tal motivo se ha incumplido arts. 5 de la Ley de FODES y art 12 del reglamento de la ley de FODES, art.82 bis art 110 de LACAP y el Instructivo UNAC 02/2009 Normas para el seguimiento de Contratos vigentes desde el 1 de septiembre 2009 del Ministerio de Hacienda en el numeral 4 para literal b) art. 10 literal b de la LACAP y Contrato de Supervisión del proyecto para literal c) 82 y 84 de LACAP Por lo que Pido condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por Responsabilidad patrimonial la cantidad de \$1,700.00 y \$2,011.63 por considerarse un detrimento el patrimonio de la Municipalidad (...)**”.

8. Los Servidores Actuantes **LUIS NAPOLEÓN SERVELLÓN VANEGAS** Alcalde Municipal; **RONALD MADRID GARCÍA ÁBREGO** Síndico Municipal; **GUADALUPE DEL CARMEN ALVARADO DE SURIA**; Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, tal como se señaló anteriormente fueron declarados Rebeldes mediante resolución emitida por esta Cámara en el presente proceso, estado que nunca interrumpieron, por consiguiente no mostraron oposición ni probatoria ante el hecho atribuido en el presente Juicio de Cuentas.

9. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizado el Informe de Examen Especial, así como los argumentos expuestos por los servidores actuantes, las pruebas de descargo aportadas la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto de los fundamentos de derecho en relación a las responsabilidades atribuidas en los Reparos contenidos en el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas.

10. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNO. Titulado “**APLICACIÓN INDEBIDA DE FONDOS FODES 75%**” En el presente Reparos, se constató por parte de los Auditores de esta Corte, “(...) que se efectuó el pago de mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América \$1,700.00, con recursos del FODES 75%, **por Servicios Profesionales para la elaboración del Presupuesto Municipal del año 2015, siendo esto una labor administrativa**, dicho pago fue realizado con el cheque No. 0511776, del Banco Davivienda, cuenta denominada Proyectos Diversos.



11. La deficiencia la originó el Alcalde y Síndico Municipal, **al autorizar a la Tesorera erogar recursos del FODES 75%**, para pagar gastos para los cuales no estaban destinados esos fondos. Consecuentemente, se utilizaron \$1,700.00 del FODES 75% para financiar gastos no elegibles, dejando de ejecutar con éstos recursos, proyectos de infraestructura de beneficio social. En tal sentido se inobservaron los Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

12. En relación al hecho atribuido los Suscritos Jueces hacen las siguientes consideraciones: Que de conformidad al Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el equipo auditor cumplió con relacionar y documentar para efectos probatorios el hallazgo de auditoría; según consta en **los Papeles de Trabajo de la Auditoría contenidos en el apartado Archivo Corriente de Resultados ACR10** "Hallazgos de Auditoría con sus evidencias", en el que constan incorporados como evidencia: **a)** comprobante contable por Servicios Profesionales para la elaboración del Presupuesto Municipal del año 2015, pagados con la fuente de recursos número 111 de la cuenta FODES gastos de inversión; **b)** Recibo de Tesorería municipal por la cantidad de **mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América \$1,700.00** en concepto de pago de prestación de servicios profesionales en la elaboración del Presupuesto Municipal del año 2015; **c)** cheque No. 0511776, del Banco Davivienda, pagado a Federico Adonay López Duarte por la cantidad de **mil quinientos treinta dólares de los Estados Unidos de América \$1530.00**. **d)** Acuerdo Número Veintitrés; Acta numero dos; el concejo Municipal de Santa Cruz Analquito acuerdan y autorizan cancelar el cheque a Federico Adonay López Duarte por la cantidad de mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América \$1,700.00; menos el 10% de I.S.R quedando liquido la cantidad de mil quinientos treinta dólares de los Estados Unidos de América \$1530.00.

13. Es pertinente señalar lo relativo al "Derecho de Defensa", que por mandato constitucional le es otorgado a toda persona que se le atribuye una responsabilidad, a efecto de que la controvierta, específicamente contenido en el artículo 11 de la Constitución de la República, el cual reza: *"Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en Juicio con arreglo a las Leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa"*, en tal sentido, es pertinente señalar que el derecho antes mencionado se activa previo emplazamiento del Pliego de Reparos a los Servidores Actuales **LUIS NAPOLEÓN SERVELLÓN VANEGAS**

Alcalde Municipal; **RONALD MADRID GARCÍA ÁBREGO** Síndico Municipal acto de comunicación que consta a **folio 19 y fs. 20** del presente proceso, no obstante lo anterior los Servidores Actuales no comparecieron ante esta Cámara para hacer uso de su derecho de defensa que les asiste en el término legal de Quince días hábiles, por tanto, de conformidad con el artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara, procedió a la respectiva declaratoria de rebeldía contra los Servidores Actuales antes mencionados; estado que en ningún momento interrumpieron durante el desarrollo del presente Juicio de Cuentas.

14. Con fundamento en lo antes expuesto, es concluyente establecer que no se ha controvertido el señalamiento contenido en el presente reparo, como consecuencia al autorizar a la Tesorera erogar recursos del FODES 75%, para pagar gastos para los cuales no estaban destinados esos fondos; en consecuencia se utilizaron **mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América \$1,700.00** dejando de ejecutar con éstos recursos, proyectos de infraestructura de beneficio social. Por consiguiente, existen los elementos de Juicio suficientes y pertinentes, que permiten determinar la existencia de la responsabilidad patrimonial atribuida en el presente Juicio, contra los Servidores Actuales antes relacionados. Lo anterior en congruencia con lo solicitado por la Representación Fiscal, al evacuar audiencia conferida en cuanto a que se condene en sentencia definitiva a que se restituya el monto patrimonial por considerarse detrimento a las arcas de la Municipalidad. En ese sentido, confirmase la Responsabilidad Patrimonial atribuida en contra de los servidores antes mencionados, y condenase al pago del monto patrimonial **MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$1,700.00** Debiendo responder en Grado de Responsabilidad Conjunta, los señores: **LUIS NAPOLEÓN SERVELLÓN VANEGAS** Alcalde Municipal; **RONALD MADRID GARCÍA ÁBREGO** Síndico Municipal. A la **MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**. Con base lo anterior se establece que el Reparo se Confirma.

15. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO DOS Títulado "**DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO**". En el presente Reparo, se constató por parte de los Auditores de esta Corte, "(...)que los auditores comprobaron que en la ejecución del Proyecto "Concreteado de calle de Barrio San Luis del Municipio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán", realizado por la Empresa Proyectos Diversos Integrados S.A. de C.V. (PRODIEL), por un monto de



\$36,700.00, existen las siguientes deficiencias: **a) No se nombraron Administradores de Contrato**, específicamente para los contratos del realizador de obra y el contrato de supervisión; **b) No existen bitácoras ni informes de supervisión de la obra**, a pesar de que se erogó la cantidad de \$1,400.00 del FODES 75%, en concepto de pago de supervisión; y **c) Se pagó obra no ejecutada por un monto de \$2,011.63**, en la Partida 5.6, Concreteado hidráulico MR=36 kg/cm² e=7.5cm;

16. La deficiencia fue originada por: **a)** Literal "a", el Alcalde Municipal y la encargada de la UACI; el Alcalde por no nombrar al Administrador de Contrato, y la encargada de UACI, por no proponer al Titular de la Municipalidad, la persona a nombrar; **b)** Literal "b", la encargada de la UACI, ya que a ella le correspondía conformar el expediente de todas las actuaciones, del proceso de contratación, en este caso de la supervisión, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; **c)** Literal "c", el Alcalde Municipal y la encargada de la UACI; el Alcalde por firmar las Estimaciones y el Acta de Recepción Definitiva, avalando los pagos y dando fe de la obra realizada y la encargada de la UACI, ya que también firmó las Estimaciones y el Acta de Recepción Definitiva. En consecuencia, la deficiencia generó un detrimento a los fondos de la municipalidad por un monto total de **dos mil once dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos de dólar \$2,011.63**. En tal sentido se inobservaron **Para literal a)** los Art. 82 bis, art. 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y El Instructivo UNAC No. 02/2009- Normas para el Seguimiento de los Contratos, vigentes desde el 1 de septiembre de 2009, emitido por el Ministerio de Hacienda, en el numeral 4; **Para literal b):** art. 10, literal b, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y El Contrato de Supervisión del proyecto; **Para literal c)** Art. 82 y art. 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

17. Sobre lo imputado, los reparados no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fueron declarados rebeldes en el párrafo quinto del auto de fs. 28, estado que nunca interrumpieron; en consecuencia no existen argumentos ni evidencia que valorar que permitan controvertir las condiciones señaladas por los auditores, lo cual dio origen a la formulación de los Reparos en comento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *"Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las*

diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste...”.

18. En relación al hecho atribuido los Suscritos Jueces hacen las siguientes consideraciones: Que de conformidad al Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el equipo auditor cumplió con relacionar y documentar para efectos probatorios el hallazgo de auditoría; según consta en **los Papeles de Trabajo de la Auditoría contenidos en el apartado Archivo Corriente de Resultados ACR10** “Hallazgos de Auditoría con sus evidencias”, en el que constan incorporados como evidencia: **a)** se verifico en el reporte técnico que no se nombró Administrador de Contratos no se encontró informes de supervisión y ni bitácoras sobre el seguimiento del contrato; **b)** en nota de reporte de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho el equipo auditor en inspección física determino obra no ejecutada y cancelada, ya que se canceló el total del contrato que son 277.11 y la cantidad verificada en campo es de 241.11 existiendo una diferencia de 36. **c)** muestra – memoria de calculo – comparación **en la Partida 5.6**, Concreteado hidráulico MR=36 kg/cm² e=7.5cm; se determinó la diferencia en costos por un monto total de **dos mil once dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos de dólar \$2,011.63** **d)** se verifico el reporte CALIDAD Y FUNCIONALIDAD determinando que no se cumplio con el volumen contractual de partida 5.6 Concreteado hidráulico MR=36 kg/cm² e=7.5cm; **e)** Contrato de Realización de obra suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Analquito y la Sociedad PRODIEL, S.A. DE C. V. **f)** cheque numero 0515576cheque numero 0515576cheque numero 0515576 otorgado por la Municipalidad antes relacionada a favor de PRODIEL, S.A. DE C. V.

19. Por consiguiente, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que ha sido desvirtuado el reparo, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver a los reparados, aprobando su gestión. En consecuencia por no existir evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que **el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecidos, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 35, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para los servidores actuantes.** Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la

República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, los suscritos jueces determinan sancionar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en cumplimiento al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; contra la señora **GUADALUPE DEL CARMEN ALVARADO DE SURIA**; Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **Así mismo determina la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** Debiendo responder en Grado de Responsabilidad Conjunta, los señores: **LUIS NAPOLEÓN SERVELLÓN VANEGAS** Alcalde Municipal; **GUADALUPE DEL CARMEN ALVARADO DE SURIA**; Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Por la cantidad de **DOS MIL ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR \$2,011.63**, de conformidad a los Artículos 55 y 59 de la citada Ley. Con base lo anterior se establece que el Reparo se Confirma.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14,15 y 195 ordinal 3º de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 54, 55, 59, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I) REPARO UNO DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL; en consecuencia, **CONDÉNASE** a los Servidores Actuales **LUIS NAPOLEÓN SERVELLÓN VANEGAS; RONALD MADRID GARCÍA ÁBREGO** a pagar en forma Conjunta la cantidad de **MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$1,700.00**

Total de Responsabilidad Patrimonial..... **\$ 1,700.00**

II) REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL en consecuencia **CONDÉNASE, por la Responsabilidad Administrativa** a la Servidora Actuales: **GUADALUPE DEL CARMEN ALVARADO DE SURIA** a pagar la cantidad de **cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$45.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado.

DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL; en consecuencia, **CONDÉNASE** a los Servidores Actuales **LUIS NAPOLEÓN SERVELLÓN VANEGAS; GUADALUPE DEL CARMEN ALVARADO DE SURIA** a pagar en forma

Conjunta, la cantidad de **DOS MIL ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR \$ 2,011.63.**

Responsabilidad Administrativa.....	\$ 45.00
Responsabilidad Patrimonial.....	\$ 2,011.63
TOTAL:	
Total de Responsabilidad Administrativa	\$45.00
Total de Responsabilidad Patrimonial	\$3,711.63

III) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

IV) Al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.**

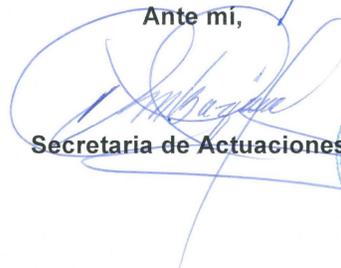
V) **DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión realizada por los señores: **LUIS NAPOLEÓN SERVELLÓN VANEGAS; RONALD MADRID GARCÍA ÁBREGO; GUADALUPE DEL CARMEN ALVARADO DE SURIA;** en el cargo y periodo establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas.

NOTIFÍQUESE.


Juez.


Juez.

Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.



REF: JC-VII-033 /2018.
Ref.FISCAL:278-DE-UJC-7-2018
Referencia: 58682046
NABG



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día seis de enero de dos mil veinte.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el Art. 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes en el presente Juicio de Cuentas hayan interpuesto Recurso de Apelación, de la Sentencia pronunciada a las quince horas quince minutos del día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, que corre agregada de **fs. 38 a fs. 42; DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 Primera Parte del inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto Parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE.-

Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.





REF: JC-VII-033 /2018.
 Ref.FISCAL:278-DE-UJC-7-2018
 Referencia: 58682046
 NABG